de diecisiete años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurrán en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

tidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala
sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez
de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a José Arroniz Sánchez de la cuarta
parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en
la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 737/1967, de 17 de marzo, por el que se indulta a José Luis Fernández Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Luis Fernández Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de hurto, a la pena de doce años y un día de prisión mayor, cuya pena fué conmutada por la de seis años y un día de presidio mayor, por Decreto número dos mil seiscientos setenta y tres, del año mil novecientos sesenta y seis, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribu-nal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil povecientos sesenta y seis

de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Vengo en indultar a José Luis Fernández Gómez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir de-

rivada de la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 738/1967, de 2 de marzo, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de In-terés Turístico Nacional «El Guincho».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «El Guincho». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de interés turístico nacional «El Guincho» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentaria-

cios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentaria-mente se determine.

Dos. Los beneficios concedidos en el apartado a) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación, Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

> ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Emos, Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se les concede, a cada una, los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al acta de concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca refiejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, que corresponda a inversiones previstas en el

mera instalación, que corresponda a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales blenes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacesse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

su incorporacion a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino integro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los bene-

ficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada. mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del æcta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Fausto Martin Sanz», ubicada en Villamuriel de Cerrato, provincia de Palencia, 30 cabezas de ganado en la finca «Calabrazanos».

«Calabrazanos».

Empresa «Fausto Martín Sanz», ubicada en Grijota, provincia de Palencia, 60 cabezas de ganado en la finca «Grijota».

(1) Empresa «Grupo Sindica de Colonización número 7.532», ubicada en Llano de Pechón, provincia de Santander, 1.950 cabezas de ganado en la finca «Banta Clara».

Empresa «Pascual Hernández Rodríguez», ubicada en Ciempozuelos, provincia de Madrid, 35 cabezas de ganado en la finca «Los Arenales». «Los Arenales».

Empresa «Jaime Portillo Bermejo», ubicada en Torre de Juan Abad, provincia de Ciudad Real, 110 cabezas de ganado en la finca «La Trinidad».

Empresa «Manuel Peleato Peleato», ubicada en Tardiente, Torres de Barbues y Castejón de Sobrarbe, provincia de Hues-ca, 320 cabezas de ganado en las fincas «La Lavina», «La Val» y «Escapa».

Empresa «Vidal Sánchez Prieto», ubicada en Madrigalejo, provincia de Cáceres, 60 cabezas de ganado en la finca «Los

Llanos».

Lianos».

Empresa «Jaime Cobo Vega», ubicada en Liérganes, provincia de Santander, 200 cabezas de ganado en la finca «San Martín».

Empresa José Pérez Villamarín», ubicada en Lalín, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lalín.

Empresa «Claudio Herrero Amatriain», ubicada en Calahorra, provincia de Logroño, 40 cabezas de ganado en la finca «Soto de Ress».

Empresa «Francisco Margenat Estrada» ubicada en Sanda.

Empresa «Francisco Margenat Estrada», ubicada en Sarda-fiola, provincia de Barcelona, 100 cabezas de ganado en la finca «Casa Planas».

Empresa «Jesús García Mazoto», ubicada en Olmedo, provincia de Valladolid, 150 cabezas de ganado en la finca «Huerto de la Vega».

de la Vega».

Empresa «Antonio Moreno de Arteaga», ubicada en Badajoz, Taliga, Jerez de los Caballeros, Olivenza, Palomas y Alconchel, provincia de Badajoz, 3.504 cabezas de ganado en las fincas «Romo», «Bercial y Palacitos», «Pallares», «Toril», «Freixo», «Poyatas» y varias del término de Alconchei.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización Valle de Hoz», número 7.335, ubicada en Ribamontán al Monte, provincia de Santander, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ribamontán al Monte.

Empresa «José Rios Carriles», ubicada en Marino de Cudeyo, provincia de Santander, 90 cabezas de ganado en las fincas «Sitio de Haro» y «Sitio de la Isleta».

Empresa «Vicente Sancho Hernando», ubicada en Arganda, provincia de Madrid, 61 cabezas de ganado en la finca del término municipal de Arganda.

Empresa «Domingo Núñez Pérez», ubicada en Torremayor

Empresa «Domingo Núñez Pérez», ubicada en Torremayor y Mérida, provincia de Badajcz, 30 cabezas de ganado en las fincas «El Paso» y «Alisares».

Empresa «Pedro Otaño y Cozar», ubicada en Almendral y Badajoz, provincia de Badajoz, 80 cabezas de ganado en la finca «El Rubio».

Empresa «José María Montes Laliena», ubicada en Huesca, Cuarte, Cortillas y Yebra de Basa, provincia de Huesca, 54 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Huesca y otros.

Huesca y otros.

Empresa «Pedro Canelo Fernández», ubicada en Moraleja, provincia de Cáceres, 61 cabezas de ganado en la finca «Pedrizas».

(1) Empresa «Grupo Mencr de Colonización «Olmos» número 7.322, ubicada en Tudeia de Duero, provincia de Valladolid, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tudela de Duero.

Empresa «Eduardo de la Cruz Sánchez», ubicada en Sonseca, provincia de Toledo, 40 cabezas de ganado en la finca «Cerro de los Majuelos».

de los Majuelos»

Empresa «Alfonso Rodríguez Taboada», ubicada en Lalín, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del termino municipal de Lalín.

(1) Empresa «Gipal, S. A.», ubicada en Grañén y Luna, provincias de Huesca y Zaragoza, 100 cabezas de ganado en las fincas «El Cinestral» y «Palomar de Lana».

(1) Empresa «Map, S. A.», ubicada en Esplús, provincia de

Huesca, 100 cabezas de ganado en la finca «Rafales». «Empresa Teófilo Sánchez-Cabezudo Pavón», ubicada en Mal-pica de Tajo, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en la finca «El Solar»

Empresa «Modesto Lorenzo Lorenzo», ubicada en Mazarambroz, provincia de Toledo, 40 cabezas de ganado en la finca «La Higueruela».

Empresa «José Martínez Camán», ubicada en Valladolid, 150

cabezas de ganado en la finca «Quemada». Empresa «Jaime Montero de Espinosa Giquel», ubicada en Badajoz, 150 cabezas de ganado en la finca «Monjías de la Mogala». Empresa «Manuel Pérez Díez», ubicada en Culleredo, provincia de La Coruña, 80 cabezas de ganado en la finca «Casa de las Me-

las de Agra». Empresa «Ramiro Jesús Sánchez Sánchez», ubicada en Griñón y Numancia, provincia de Madrid, 30 cabezas de ganado en la finca «Consolación» y otras varias del término municipal de Nu-

Empresa «Alberto Carrascosa Ruiz», ubicada en Villacarrillo, provincia de Jaén, 30 cabezas de ganado en la finca «La To-

Empresa «Valentín Aparicio Hernández», ubicada en Las Herencias, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca

rencias, provincia de Toledo, 30 capezas de ganado en la finca «La Granja de Pompajuela».

Empresa «Marcial Arriero Patavia», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 66 cabezas de ganado en las fincas «Granja Arriemar» y «Granja Miralrio».

Empresa «Angel Sánchez Sánchez», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en la finca «Retamar».

Empresa «Vidal Martin Corrochano», ubicada en Segurilla y

Empresa «Vidal Martín Corrochano», ubicada en Segurilla y Cervera de los Montes y Anchura de los Montes, provincias de Toledo y Ciudad Real, 60 cabezas de ganado en la finca «Las Moreras».

Empresa «Jesús Morales Delgado», ubicada en Sotillo de las Palomas, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca

«Egido».

(1) Empresa «Industrias Agrícolas J. de la Cierva, S. A.», ubicada en Lorqui, provincia de Murcia, 50 cabezas de ganado en la finca «La Arboleda».

Empresa «Miguel Ibáñez Martínez», ubicada en Moncada, pro-vincia de Valencia, 40 cabezas de ganado en la finca «Partida

Els Fran».

Empresa «Manuel Alvarez Manzanera», ubicada en San Felices de los Gallegos, provincia de Salamanca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Felices de los en varias Gallegos.

Empresa «José Navarro Sanandrés», ubicada en Tabernes de Valldigna», provincia de Valencia, 75 cabezas de ganado en la finca «Camino de la Playa».

Empresa «Narciso Marull Casadella», ubicada en Parlaba, Serra de Daro y Verges, provincia de Gerona, 200 cabezas de ganado en la finca «Marull».

ganado en la finca «Maruli».

Empresa «Fernando González Zayas», ubicada en Vallecas Villa, provincia de Madrid, 120 cabezas de ganado en una finca del término municipal de Vallecas Villa.

Empresa «Carmelo Pérez Pérez», ubicada en Malle, provincia de Zaragoza, 65 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Malle.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 31 de marzo de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Saltos del Nansa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, fecha 14 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Saltos del Nansa, S. A.». acompañando al efecto certificado acreditativo de los indices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas obligaciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos anexigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las obligaciones emitidas por «Saltos del Nansa, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificado. lificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases